



FECHA:	Junio 25 de 2020
--------	------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00336-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales - COOPTRAISS
DEMANDADO	Eduardo Enrique Britton Vidal e Ines Manuel James

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATOVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUO DE SEGUROAS SOCIALES - COOPTRAISS contra los señores EDUARDO ENRIQUE BRITTON VIDAL e INES MANUEL JAMES informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lapso durante el cual el extremo pasivo guardó silencio; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinte (20) de febrero de 2020 y atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del C.G.P., procedo a liquidar las costas generadas con ocasión a la referida decisión, atendiendo para ello las directrices sentadas en la providencia antes mencionada, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 299.000
NOTIFICACIONES ¹	\$ 17.200
TOTAL:	\$ 316.200

Son: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$316.200)

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA

¹ Visible a folios 18 y 27 cuaderno Principal



San Andrés Islas, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00336-00
Demandante	Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales - COOPTRAISS
Demandado	Eduardo Enrique Britton Vidal e Ines Manuel James
Auto Sustanciación No.	0222-20

Visto el informe secretarial que antecede, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, evidencia el Despacho que la misma se ajusta a derecho, en la medida que fue efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago librado en el *sub-lite* y utilizando las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para valuar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado; Obice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial se ajusta a lo ordenado en la providencia adiada veinte (20) de febrero de 2020 ², el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO- Aprobar, en todas sus partes, la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte Ejecutante.

SEGUNDO. - Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial, el veinticinco (25) de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

² Visible a folios 31 y 32